

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.426 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente, don Iván de la Barra Valle;
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Abogado Jefe Subrogante, don Ramiro Méndez Urrutia;
Director de Política Financiera Subrogante, don Renato Peñafiel M.;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente de Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente Internacional Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas,
don Rubén Azócar Morales;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1426-01-820217 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 392 y 393.

El señor Jorge Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas, señalando que las proposiciones de dejar sin efecto las multas aplicadas a [REDACTED] y [REDACTED] por US\$ 74.935.- y US\$ 26.622.-, respectivamente, se deben a que [REDACTED] demostró haber embarcado la mercadería y la [REDACTED] comprobó que el barco factoría que utiliza para sus operaciones de captura durante el período en que no se aplica la veda, se encontraba en reparaciones por desperfectos imprevistos por lo que no pudo dar cumplimiento a sus obligaciones de embarques.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y casa de cambios que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales :

Banco y/o Casa de Cambios

[REDACTED]

Q.

Banco y/o Casa de Cambios

2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o
Informe

Banco

SRF 30-009001
SRF 30-009005
SRF 30-003190
SRF 30-003145
000013
984808
039985/046634
990483

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

Registro y/o
Informe

Firma

Multa N°

Monto US\$

00-003.906,
00-003.905 y
00-003.904
25-000404
SRF 16-000061
029452
80260
80221

9563 500.-
9564 500.-
9565 500.-
9566 500.-
9643 500.-
9644 500.-

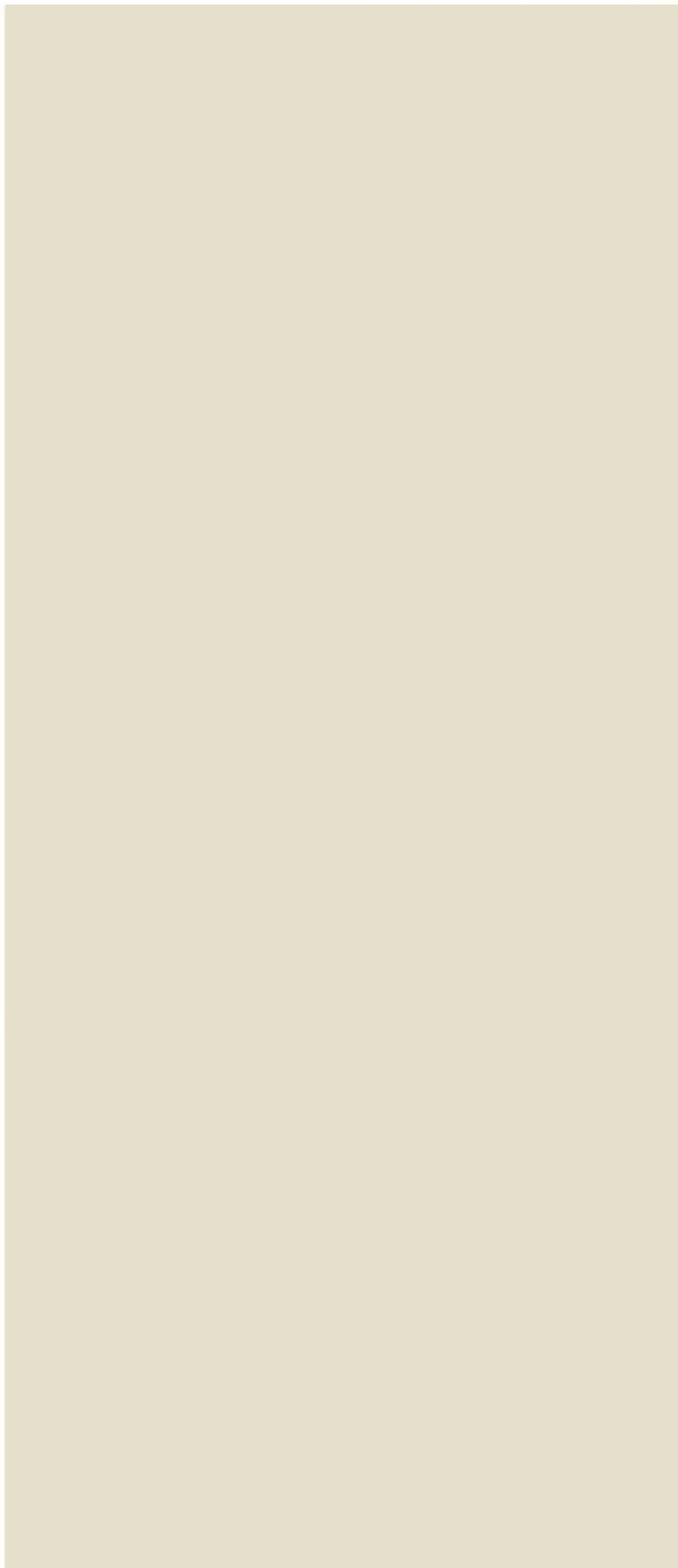
4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas y firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber comprado, durante un mes calendario, con cargo al código 25.27.00 "Egresos Extraordinarios" divisas en exceso a US\$ 10.000.- :

Ma.

Firma

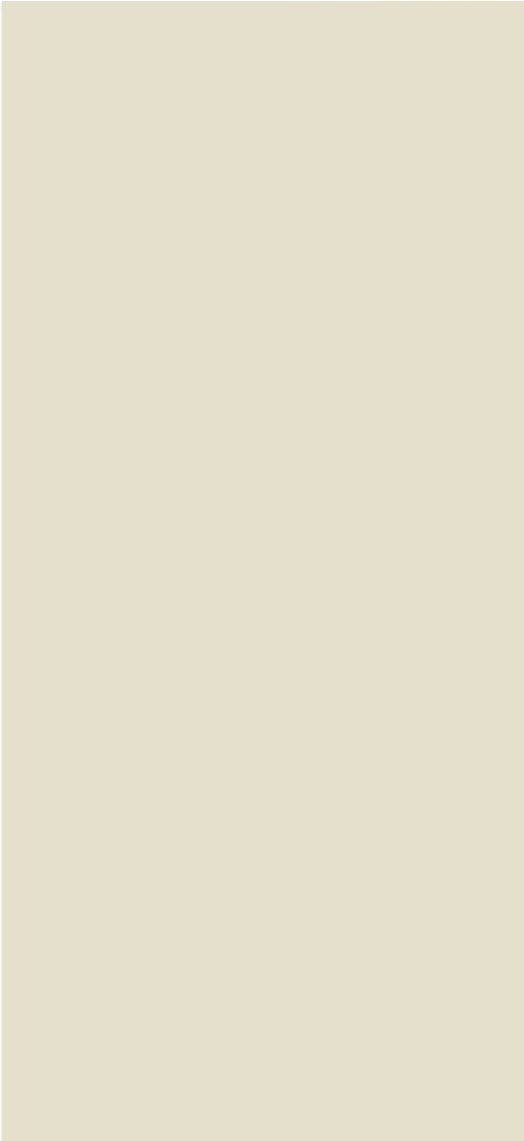
Multa N°

Monto US\$

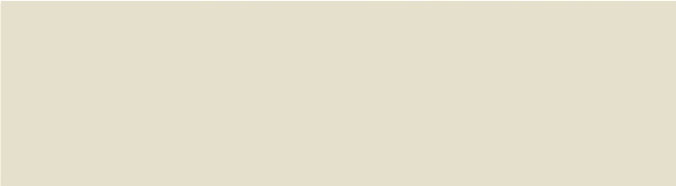


9567	3.000.-
9568	24.000.-
9569	3.000.-
9570	6.000.-
9571	12.000.-
9572	4.530.-
9573	3.000.-
9574	3.000.-
9575	18.000.-
9576	18.000.-
9577	3.000.-
9578	6.000.-
9579	3.000.-
9580	6.000.-
9581	15.000.-
9582	3.000.-
9583	3.000.-
9584	9.000.-
9585	3.000.-
9586	3.000.-
9587	3.000.-
9588	3.000.-
9589	600.-
9590	3.000.-
9591	3.000.-
9592	6.000.-
9593	3.000.-
9594	6.000.-
9595	6.000.-
9596	6.000.-
9597	3.000.-
9598	500.-
9599	500.-
9600	3.000.-
9601	6.000.-
9602	3.000.-
9603	1.410.-
9604	4.500.-
9605	3.000.-
9606	3.000.-
9607	781.-
9608	1.792.-
9609	500.-
9610	2.930.-
9611	6.000.-
9612	2.435.-

[Handwritten mark]

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	9613	6.000.-
	9614	3.000.-
	9615	3.000.-
	9616	2.490.-
	9617	3.000.-
	9618	6.000.-
	9619	3.000.-
	9620	855.-
	9621	6.000.-
	9622	6.000.-
	9623	3.000.-
	9624	6.000.-
	9625	6.000.-
	9626	3.000.-
	9627	3.000.-
	9628	6.000.-
	9629	516.-
	9630	3.000.-
	9631	3.000.-
	9632	3.000.-
	9633	6.000.-
	9634	9.000.-
	9635	3.000.-
	9636	3.000.-
9637	3.000.-	
9638	3.000.-	
9639	3.000.-	
9640	500.-	
9641	3.000.-	
9642	826.-	

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en cada caso :

<u>Registro</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
189194		8993	19.046.-
-0-		9314	2.904.-
-0-		9336	74.935.-
-0-		9381	26.622.-



6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso :

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
-0-		9060	12.870.-
-0-		9091	17.622.-
-0-		9120	2.279.-
-0-		9147	5.380.-
179486		9273	869.-
020541		9334	634.-
-0-		9352	12.936.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] de la amonestación que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en la operación amparada por el Registro N° 009188.

8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 139.078,45, en la operación amparada por varias Declaraciones de Exportación.

9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 31.779,43 en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 195412.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1426-02-820217 - Sr. LEONIDAS ESPINA MARCONI - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 20 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar en la Planta Profesionales y Técnicos, con fecha 1° de marzo de 1982, al señor LEONIDAS ESPINA MARCONI, en Grado 4, Grupo I, Nivel A, para desempeñarse como Economista Asesor en la Sección Estadísticas Económicas, dependiente del Departamento Informaciones Estadísticas y Publicaciones.

[Handwritten signature]

1426-03-820217 - Sr. Juan Alfredo Vera Oyarzún - Contratación en Planta Profesionales y Técnicos - Memorándum N° 021 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que el Gerente de Contabilidad Subrogante ha solicitado la contratación de un Contador Auditor, para lo cual se propone al señor Juan A. Vera Oyarzún.

El Comité Ejecutivo acordó contratar con fecha 1° de marzo de 1982, en la Planta Profesionales y Técnicos, Grupo II, Nivel B, Grado 6, al contador auditor, señor Juan Alfredo Vera Oyarzún, para desempeñarse en la Gerencia de Contabilidad.

1426-04-820217 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorándum N° 22 de la Dirección Administrativa.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en acuerdo N° 1267-11-790418, el Director Administrativo dió cuenta de las Imputaciones que por los conceptos señalados en el mencionado acuerdo, efectuaron las distintas unidades operativas del Banco en Cuentas de Resultado, durante el mes de enero de 1982. Señaló que el saldo neto de las regularizaciones implica un menor gasto de US\$ 9.484,23, y \$ 87.736,62 según el siguiente detalle:

Cuentas de Gastos

Disminución del Gasto	\$ (87.736,62)	4 Regularizaciones
Disminución del Gasto	US\$ (13.212,45)	3 Regularizaciones

Cuentas de Ingreso

Disminución del Ingreso	US\$ (3.728,22)	18 Regularizaciones
-------------------------	------------------	---------------------

Hizo presente que durante el mes de enero no se recibieron solicitudes para efectuar castigos.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió encomendar a la Dirección Administrativa que sólo presente a conocimiento del Comité Ejecutivo aquellas operaciones cuyos montos sean, a su juicio, considerables o bien que el error sea tal que deba ser puesto en conocimiento del Comité Ejecutivo.

La presente resolución no modifica en nada el procedimiento a seguir para las solicitudes de castigo, las que deben ser resueltas por el Comité Ejecutivo.

1426-05-820217 - Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social - Aprueba características de pagarés emitidos por canje de inversiones originales - Complementa Capítulo IV.B.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 23 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que por acuerdo N° 1410-22-811104, el Comité Ejecutivo resolvió canjear, por nuevos títulos, los

"Pagarés del Banco Central de Chile para las Instituciones de Previsión Social" en poder de las cajas de previsión, en las oportunidades que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social lo solicitara. Estos títulos tendrían las mismas condiciones financieras de los pagarés originales, es decir, serían expresados en U.F. y al 7% de interés anual, pero con algunas características distintas como ser títulos al portador, emitidos a un plazo residual resultante de considerar la fecha de conversión y el plazo originalmente estipulado en los pagarés originales. El pago de capital e intereses sería semestral.

La Dirección de Operaciones estima aconsejable variar algunas de las características establecidas en el mencionado acuerdo, con el fin de facilitar la transacción de los nuevos títulos sin variar sustancialmente el actual programa de pagos ni alterar las condiciones financieras de las inversiones originales.

En lo fundamental, la modificación propuesta consiste en emitir títulos, siempre al portador, con cortes de U.F. 5.000, U.F. 1.000 y U.F. 500, a un plazo variable entre uno y doce semestres, dependiendo del número de semestres que comprenda el plazo residual de los pagarés a canjear. El servicio de capital e intereses se pagaría al vencimiento de cada título sin devengar nuevos reajustes ni intereses una vez vencido el plazo. Estos nuevos pagarés llevarían la firma en facsímil del Gerente de Administración Financiera y otra manuscrita del Jefe del Departamento Financiero. En ausencia de este último sería el Jefe de la Sección Valores quién estampará la otra firma manuscrita.

El señor Silva informó que el Ministerio del Trabajo ha presentado un programa hasta el mes de Julio próximo, mediante el cual se canjearían títulos por un monto de 700 millones de pesos. Añadió, además, que el monto de la emisión original alcanza a la suma de \$ 15.000.000.000.- estimándose poco probable que se produzca un retiro muy grande de dinero por el canje de títulos, ya que éste está regulado por el Ministerio del Trabajo, el que cuenta con un programa anticipado de las necesidades de caja de cada una de las cajas de previsión existentes. De todas formas, en caso de producirse una petición de canje considerable ésta puede ser sometida a consideración del Comité Ejecutivo.

El señor Corvalán señaló que está en estudio por Fiscalía un nuevo reglamento de poderes y firmas autorizadas del Banco, por lo que no creía conveniente ni necesario que apareciera en este acuerdo estipulado expresamente quien firma los nuevos pagarés. Por otra parte, expresó, se trata de documentos de alto valor que, a su juicio, no deben ser firmados por un Jefe de Sección.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el número 2 del acuerdo N° 1410-22-811104 por el siguiente:

"2.- La emisión de nuevos títulos presentará las siguientes características:

- a) Fecha de emisión: Ultimo día del mes en que los pagarés originales completan un período de 180 días.

a.

- b) Monto de cada emisión: El total de Unidades de Fomento que resulte de actualizar al último día del mes el valor de todos los pagarés de una misma institución que hayan enterado 180 días en ese mes.
- c) Plazo: 1 a 12 semestres, dependiendo del número de semestres que comprenda el plazo residual de los pagarés originales a canjear.
- d) Cortes: UF 5.000.-, UF 1.000.- y UF 500.- Los valores de cada emisión inferiores a UF 500.- se adicionarán al título que tenga vencimiento el primer semestre contado desde la emisión. En caso que el monto de la emisión dividido por el corte mínimo de UF 500.- signifique reducir el plazo original de la inversión, se hará la emisión en dicho corte aún cuando el plazo resultante sea inferior.
- e) Reajustabilidad: Unidades de Fomento.
- f) Interés: 7% anual, capitalizable al término de cada período de un año contado desde la fecha de emisión.
- g) Servicio de los pagarés: El capital y los intereses se pagarán al vencimiento de cada título. Vencido este plazo, no se devengarán nuevos reajustes ni intereses.
- h) Negociabilidad: títulos al portador.
- i) Firma de los pagarés: Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Administración Financiera y la firma manuscrita del Jefe del Departamento Financiero o, en ausencia de éste, del Jefe de la Sección Valores.

Como consecuencia de lo anterior el Comité Ejecutivo acordó incorporar al Capítulo IV.B.2 del Compendio de Normas Financieras un extracto de las características ya señaladas de plazo, cortes, reajustabilidad, interés, servicio de los pagarés, negociabilidad y firma de estos pagarés.

1426-06-820217 - [REDACTED] - Solicita autorización para efectuar aporte de capital que indica - Memorándum N° 24 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dió cuenta de una petición del [REDACTED] en la que informa que esa Institución ha llegado a un principio de acuerdo con el Bank of America, para adquirir los activos correspondientes a las oficinas de Buenos Aires y Mendoza de la sucursal que el Bank of America tiene en la República Argentina. Para estos efectos, deberá procederse a la correspondiente formación de una entidad bancaria argentina, que tome a su cargo dichas oficinas de Buenos Aires y Mendoza para que así se pueda dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Bancos chilena, que facultan a las instituciones bancarias chilenas para mantener inversiones en acciones de una entidad bancaria extranjera.

Hace presente el [REDACTED] que el precio no se encuentra aún determinado, por cuanto la oferta que se ha hecho es de US\$ 4.000.000.- más el valor en libros de las sucursales de Mendoza y Buenos Aires, de acuerdo a un balance especial que deberá confeccionarse al efecto por auditores externos, independientes, seleccionados de común acuerdo.

ah

Además manifiesta que no tiene inconveniente en efectuar la adquisición con cargo a sus propios recursos en moneda extranjera, si así lo estima pertinente este Instituto Emisor.

Por lo anterior solicita autorización para adquirir, mediante compra o suscripción, según proceda, el 100% de las acciones de una sociedad bancaria que se constituirá con el aporte de las sucursales de Mendoza y Buenos Aires del Bank of America, en un precio de hasta US\$ 10.000.000.-

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

- 1.- Autorizar al [REDACTED] para adquirir, mediante compra o suscripción, hasta el 100% de las acciones de la sociedad bancaria que se constituirá en la República Argentina con el aporte de las sucursales de Mendoza y Buenos Aires del Bank of America, en un precio de hasta US\$ 10.000.000.- todo ello en los términos del artículo 83, N° 15 de la Ley General de Bancos.
- 2.- La presente operación se financiará con disponibilidades propias del [REDACTED] y deberá llevarse a efecto dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha del presente Acuerdo.
- 3.- Esta autorización queda condicionada a que :
 - a) La inversión se encuadre dentro del margen del 100% del capital pagado y reservas del [REDACTED];
 - b) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorice también esta operación;
 - c) Se cumplan todas y cada una de las exigencias del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; y
 - d) Se presente un certificado de auditores externos que demuestre que se está dando cumplimiento al Artículo 83, N° 15 de la Ley de Bancos.

1426-07-820217 - Banco del Estado de Chile - Solicita autorización para prepagar, en su calidad de aval, crédito que indica - Memorándum N° 25 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva informó a continuación que por solicitud de Inscripción N° 013306 se autorizó a [REDACTED] para contratar un crédito por US\$ 8.000.000.- con el Libra International Bank S.A., avalado por el Banco del Estado de Chile. Dicho crédito quedó exento de constituir el depósito a que hace mención la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales por cuanto el plazo promedio de permanencia en el país era de 66 meses.

En atención a que la firma [REDACTED] fue declarada en quiebra por Resolución del Primer Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, el Banco del Estado de Chile solicita autorización para prepagar esta operación el 16 de febrero en curso, en su calidad de aval, con el objeto de intentar la recuperación del total del crédito mediante la realización de los bienes dados en garantía. Este prepago cuenta con la conformidad del acreedor.

Hizo presente el señor Silva que dentro de las normas del Capítulo XIV relativas a aceleración de pago, no se encuentra claramente descrita la situación de quiebra del deudor.

d

No obstante, tiene vigencia en el caso lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Quiebras que declara vencidas y exigibles respecto al fallido todas sus deudas pasivas.

En el caso que nos interesa la deuda al exterior se encuentra avalada por un banco de la plaza, el cual desea cumplir su obligación en forma rápida.

Bajo el supuesto de que la deuda al exterior conste de un Pagaré suscrito por el fallido, tiene aplicación lo dispuesto en el último inciso del citado artículo 64 que establece que si el fallido es suscriptor de un Pagaré a la Orden, los demás obligados del mismo documento, en este caso el Aval, "pagarán inmediatamente o rendirán fianza de pagar al vencimiento."

En el caso que nos ocupa, el banco aval está haciendo uso de la primera alternativa que le da la Ley.

Este caso excepcional no se encuentra reglamentado en el Capítulo XIV entre los que se refiere a normas de pre-pago, las que sólo autorizan al aval el acceso al mercado de divisas en caso de incumplimiento del deudor, de acuerdo al programa de pago registrado y autorizado por este Instituto Emisor.

La Dirección de Operaciones estima que debe aceptarse esta situación de caducidad de plazos pendiente como lo dispone la Ley y que por tratarse de un caso que podríamos describir como de fuerza mayor en que es la propia Ley la que declara vencidas las obligaciones del fallido, parece justo que el pre-pago que realice el aval no esté sujeto al recargo financiero a que se refiere el mencionado Capítulo XIV.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó autorizar al Banco del Estado de Chile para prepagar, el día 16 de febrero de 1982, en su calidad de aval, el monto total del crédito por US\$ 8.000.000.- más sus intereses, concedido el 28 de noviembre de 1980 a la [REDACTED] por el Libra International Bank S.A., registrado en este Banco Central de Chile bajo el número 013306 con fecha 13 de noviembre de 1980.

Producido el pago que se consulta, el respectivo Certificado de Aporte de Capital deberá cancelarse haciendo referencia a este Acuerdo.

Este pago anticipado no estará sujeto a recargo financiero alguno.



Por este motivo propone modificar los citados Capítulos, en su parte pertinente.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por la Dirección de Operaciones, acordando, en consecuencia, efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Importación:

- 1.- Agregar lo siguiente como inciso segundo del número 10 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación":

"La Dirección de Operaciones podrá autorizar sin la aplicación del recargo financiero previsto en el número 9 precedente, la cobertura de las operaciones de importación cuyo plazo se encuentre vencido y su incumplimiento haya sido seguido de declaración de quiebra del importador o bien que éste último se encuentre sujeto a Convenio, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Quiebras, ambas situaciones debidamente acreditadas."

- 2.- Agregar lo siguiente como inciso segundo del numeral 9.7 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas":

"La Dirección de Operaciones podrá autorizar, sin la aplicación del recargo financiero previsto en el numeral 9.5 precedente, la cobertura de las operaciones de importación cuyo plazo se encuentre vencido, y su incumplimiento haya sido seguido de declaración de quiebra del importador o bien que éste último se encuentre sujeto a Convenio, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Quiebras, ambas situaciones debidamente acreditadas."

1426-10-820217 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Solicita autorización para contratar crédito de enlace hasta por US\$ 40.000.000.- Memorandum N° 1071 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional se refirió enseguida a una solicitud de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, en orden a que se le autorice para contratar un crédito de enlace por US\$ 40.000.000.- que le otorgarán los bancos The Dai Ichi Kangyo Bank Ltd., The Mitsubishi Bank Ltd., The Sanwa Bank Ltd. y The Tokai Bank Ltd., a 240 días plazo y a una tasa de interés del Libor más 3/8% anual.

El señor Garcés hizo presente que el plazo de este crédito puente es más largo que el de los créditos de enlaces habituales de ENDESA debido a que por indicaciones del mercado ENDESA deberá esperar un tiempo para salir al mercado y obtener créditos a mediano plazo. Agregó que este crédito está comprendido en la autorización que le ha otorgado el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para endeudarse en US\$ 90 millones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 40.000.000.-, en las condiciones descritas precedentemente, quedando ENDESA

ad.

facultada para cancelar este crédito con un crédito de largo plazo que será contratado en el curso del año 1982.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1426-11-820217 - Empresa Nacional de Electricidad S.A. - Solicita autorización para contratar crédito de enlace hasta por US\$ 20.000.000.- Memorándum N° 1072 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés dió cuenta de otra solicitud de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ENDESA, de iguales características a la autorizada en el acuerdo anterior, por un monto de US\$ 20 millones y que también queda comprendida dentro de la autorización que les ha otorgado el Ministerio de Economía para contraer un financiamiento externo hasta por US\$ 90 millones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., ENDESA, para contratar un crédito de enlace hasta por US\$ 20.000.000.-, otorgado por The Fuji Bank Ltd., a 240 días plazo y con una tasa de interés de LIBOR más 3/8% anual, quedando ENDESA facultada para cancelar este crédito con un crédito de largo plazo que será contratado en el curso del presente año.

Los desembolsos del crédito de enlace que se efectúen no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al vencimiento del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el préstamo del que forma parte, el de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

Serán aplicables a este crédito las disposiciones contenidas en los números 8 y 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1426-12-820217 - Autoriza suscripción de estudio sobre instituciones financieras del Medio Oriente - Memorándum N° 1073 de la Dirección Internacional.

El señor Garcés señaló a continuación que la firma de consultores Askari, Jalal y Sheshunoff International (AJS) está trabajando en un

S.

estudio sobre las instituciones financieras árabes del Medio Oriente. Será un profundo estudio sobre los sistemas financieros de la región y sus principales instituciones. Los países que se abarcarán serán Argelia, Bahrain, Egipto, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Qatar, Arabia Saudita, Siria, Tunez y la Unión de Emiratos Arabes.

Los puntos principales que analizará el informe serán la organización y fortaleza financiera de las instituciones de la región, los criterios de inversión que tienen estas instituciones, las opiniones de los principales ejecutivos financieros en las oportunidades de inversión que existen en el Medio Oriente y en la asistencia para desarrollar estrategias para entablar relaciones financieras con entidades de la zona.

El costo de suscripción del citado informe es de US\$ 25.000.-, el cual se irá actualizando anualmente a un costo adicional de US\$ 5.000.- por año.

Se han hecho numerosas consultas sobre la calidad y vinculación de los socios de la firma consultora mencionada y sobre el Consejo de la misma, obteniéndose óptimos informes. Al respecto se consultó al Embajador de Chile en Arabia Saudita, a banqueros internacionales y a banqueros chilenos con experiencia en la región.

Dado el indudable interés que tienen los temas comprendidos dentro de este estudio y considerando la conveniencia de vinculación con las instituciones financieras árabes, por cuanto éstas han aumentado mucho su participación en sindicaciones, principalmente para los países en desarrollo, la Dirección Internacional propone que el Banco Central se suscriba al citado estudio.

Informó, además, que durante el año 1980 las instituciones financieras árabes del Medio Oriente participaron con 3.3 mil millones de dólares y en 1981 su participación alcanzó a los 10 mil millones de dólares.

Hizo presente que a algunos países en desarrollo como Brasil les ha dado excelentes resultados este acercamiento lo que hace aconsejable para nosotros dar algunos pasos en este sentido.

Esta presentación se trae más bien por razones de formalización ya que en otras oportunidades la Dirección Internacional ha tratado este tipo de análisis y también porque existen algunas diferencias presupuestarias que habría que suplementar.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la suscripción del estudio "Las instituciones financieras árabes públicas y privadas del Medio Oriente", que está llevando a cabo la firma de consultoría Askari, Jalal y Sheshunoff International. El costo de esta suscripción es de US\$ 25.000.-. Además este informe será actualizado anualmente, para lo cual deberá cancelarse US\$ 5.000.- anuales. Todos los pagos los realizará la Gerencia Administrativa.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó autorizar al Director Internacional o al Gerente Internacional para suscribir el acuerdo de estudio antes mencionado.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos para 1982 en la referida suma.

1426-13-820217 - Sr. Rubén Azócar Morales - Asesor de Informaciones y Relaciones Públicas del Comité Ejecutivo.

El señor Presidente dió la bienvenida al señor Rubén Azócar, quién colaborará con este Banco Central en la divulgación de nuestra política económica tanto en el país como en el exterior. Agregó que el señor Azócar posee una vasta experiencia en estos temas ya que durante diecinueve años se ha desempeñado en el Fondo Monetario Internacional.


El señor Azócar agradeció las palabras del señor De la Cuadra y manifestó sus agradecimientos por la buena acogida que ha tenido de parte del Banco Central, agregando que espera exista una coordinación y cooperación de todos para el trabajo que va a desarrollar.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente



IVAN DE LA BARRA VALLE
Vicepresidente



JOSE LUIS CORVALAN BUCHER
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General